**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS, LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES Y LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Personas juzgadoras:** | Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado. |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **SPEN:** | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Integración de las comisiones

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa, y de Igualdad de Género y no Discriminación del propio Instituto.

## Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y no Discriminación.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 del mes y año mencionados.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1 y 115 numeral 1, fracción XL, 393 numeral 1, fracción II y 400 numeral 3 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal constituir las comisiones permanentes que prevé la propia ley, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones; así como para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales; y aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

## Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones.

Que, en términos del artículo 113 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o en su caso, el que determine el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

## Reforma al Poder Judicial del Estado

Que, con motivo de la reforma publicada en el decreto 080, el artículo 56 de la Constitución Local establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto mencionado, se previó el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, con el propósito de renovar parcialmente a los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para tal efecto, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE. Además, podrán participar en foros de debate organizados por el Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Además, el financiamiento público o privado de sus campañas estará prohibido para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados será de máximo cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Local, la elección de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, se realizará mediante un mecanismo público, abierto, transparente, inclusivo, accesible y paritario de evaluación y selección que garantice la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica, para lo cual, se observarán, en lo que resulten aplicables, las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señalan la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación, así como las leyes generales y locales aplicables.

## Creación de comisiones

Que, con el propósito de cumplir con los cometidos establecidos en la Constitución Local y realizar los trabajos y actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario, este órgano electoral considera viable establecer de manera temporal, 3 órganos auxiliares del Consejo Estatal, cada uno con un objetivo específico, que permita contribuir a la preparación y organización de la elección y renovación de las personas juzgadoras del Poder Judicial, conforme a los plazos y tiempos determinados en las disposiciones legales.

Tales objetivos van encaminados a tres aspectos sustanciales del Proceso Electoral Extraordinario: a) La supervisión, preparación y organización; b) La organización y preparación de los debates entre las personas candidatas; y, c) la transparencia, publicidad y difusión de la información de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado; los cuales forman parte de la función pública de este Instituto.

Lo anterior incluso se apega a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia que debe observar esta autoridad electoral para el debido cumplimiento de sus funciones.

Respecto a la transparencia y difusión de la información de las personas candidatas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que, la información concerniente a las personas postuladas y las candidaturas electas deben ser públicas, pues esto permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, sobre de las personas que tienen un interés legítimo en contender, ocupar y desempeñar un cargo de elección popular y, en ese sentido, las autoridades electorales deben garantizar el acceso a la información atinente[[1]](#footnote-1).

Es por ello que, con el propósito de asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, en este caso, a los integrantes del Poder Judicial y maximizar el derecho a votar de manera informada y el de acceso a la información pública, este órgano electoral considera viable la creación de los siguientes órganos auxiliares temporales:

1. Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras,
2. Comisión Temporal de Foros de Debates; y
3. Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

### Comisión Temporal para el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras

Con el propósito de supervisar y revisar las actividades sustanciales relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, se crea la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras que, conforme a tales atribuciones, dará seguimiento a la ejecución del Plan Integral de Coordinación, la Distribución Geográfica Distrital y a la implementación del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) para el citado proceso, y en general, a las actividades que para tal efecto se realicen por parte de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

La Comisión señalada se integra de conformidad con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Funcionaria/o** | **Cargo** |
| Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez | Consejera Presidenta de la Comisión |
| Licda. María Elvia Magaña Sandoval | Consejera Electoral |
| Mtro. Hernán González Sala | Consejero Electoral |
| Lic. Jorge Alberto Zavala Frías | Secretario Técnico |

De conformidad con el artículo 113 numeral 5 de la Ley Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

### Comisión Temporal de Foros de Debates

Para materializar el derecho que tienen las personas candidatas a participar en los foros de debate que organice este Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, resulta indispensable determinar las reglas a las que deberán sujetarse este tipo de actividades. Para ello, como ha sucedido en procesos electorales previos, se propone la instauración de la Comisión Temporal de Foros de Debates, que tendrá como objetivo, planificar las actividades y desarrollar la propuesta de directrices, reglas y criterios a los que estarán sujetos los debates en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán aprobados por el Consejo Estatal.

En ese sentido, la Comisión mencionada se integra de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Funcionaria/o** | **Cargo** |
| Licda. Monserrat Martínez Beaurregard | Consejera Presidenta de la Comisión |
| Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura | Consejera Electoral |
| Mtro. Hernán González Sala | Consejero Electoral |
| Licda. Marisol Jiménez Menéndez | Secretaria Técnica |

Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Foros de Debates actuará la Titular de la Unidad de Comunicación Social, acorde a lo que establece el artículo 307 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

### Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado

Ahora bien, para cumplir con la obligación de implementar un mecanismo de selección público, abierto, transparente y accesible y paritario de evaluación, mediante el cual la ciudadanía conozca la información de las personas candidatas y que éstas cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y su antecedentes y experiencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, se crea la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, que tendrá como objetivo principal, supervisar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, la implementación del portal o micrositio que se utilice para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas y dar seguimiento a la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

Para el cumplimiento de tales cometidos, la Comisión se integra por:

|  |  |
| --- | --- |
| **Funcionaria/o** | **Cargo** |
| Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral | Consejera Presidenta de la Comisión |
| Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez | Consejera Electoral |
| Lic. Vladimir Hernández Venegas | Consejero Electoral |
| Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero | Secretaria Técnica |

Considerando el propósito de la Comisión y las atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la titular de esta unidad, actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

Es de mencionar que, las atribuciones de las comisiones señaladas se establecen de forma enunciativa, más no limitativa, por lo que, para el cumplimiento de sus objetivos podrán realizar las actividades que consideren pertinentes. Asimismo, su funcionamiento y operación será en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, ejerciendo las atribuciones generales y las obligaciones previstas para las Comisiones Permanentes, en términos del artículo 17 numeral 3 de dicho Reglamento.

Finalmente, las Comisiones propuestas concluirán sus trabajos con la presentación ante el Consejo Estatal, del informe de actividades que rindan sus respectivas Presidencias, en términos de lo previsto en el artículo 12 numeral 1, fracción III del Reglamento de Comisiones, una vez que concluya el Proceso Electoral Extraordinario.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se constituye la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras, la Comisión Temporal de Foros de Debates y la Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 que se integran de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras** | |
| **Funcionaria/o** | **Cargo** |
| Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez | Consejera Presidenta de la Comisión |
| Licda. María Elvia Magaña Sandoval | Consejera Electoral |
| Mtro. Hernán González Sala | Consejero Electoral |
| Lic. Jorge Alberto Zavala Frías | Secretario Técnico |
| **Comisión Temporal de Foros de Debates** | |
| **Funcionaria/o** | **Cargo** |
| Licda. Monserrat Martínez Beaurregard | Consejera Presidenta de la Comisión |
| Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura | Consejera Electoral |
| Mtro. Hernán González Sala | Consejero Electoral |
| Licda. Marisol Jiménez Menéndez | Secretaria Técnica |
| **Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado** | |
| **Funcionaria/o** | **Cargo** |
| Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral | Consejera Presidenta de la Comisión |
| Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez | Consejera Electoral |
| Lic. Vladimir Hernández Venegas | Consejero Electoral |
| Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero | Secretaria Técnica |

**Segundo.** Las comisiones señaladas entrarán en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y funcionarán en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, ejerciendo las atribuciones generales y las obligaciones previstas para las Comisiones Permanentes; asimismo, una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario, deberán rendir, por conducto de sus Presidencias, el informe de actividades de conformidad con los artículos 17 numeral 3 y 12 numeral 1, fracción III de dicho Reglamento.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. SUP-RAP-289/2022 [↑](#footnote-ref-1)